

# **ESTATUTOS**

**DESSFC**

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| 1. CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES .....  | 3  |
| <i>Artículo 1 – Denominación, naturaleza y carácter de la Asociación.....</i>                                | 3  |
| <i>Artículo 2 – Duración .....</i>   | 3  |
| <i>Artículo 3 – Personalidad Jurídica.....</i>   | 3  |
| <i>Artículo 4 – Ámbito y actividades .....</i>   | 3  |
| <i>Artículo 5 – Fines .....</i>  | 4  |
| <i>Artículo 6 – Domicilio.....</i>   | 5  |
| 2. CAPÍTULO II – REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA,<br>SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS ..... | 6  |
| <i>Artículo 7 – Composición de la Asociación.....</i>  | 6  |
| <i>Artículo 8 – Pérdida de la condición de Miembro asambleario .....</i>                                     | 7  |
| <i>Artículo 9 – Pérdida de la condición de Miembro asociado .....</i>  | 7  |
| 3. CAPÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS .....   | 8  |
| <i>Artículo 10 – Obligaciones.....</i>   | 8  |
| <i>Artículo 11 – Derechos de Miembros asamblearios .....</i>   | 9  |
| <i>Artículo 12 – Derechos de Miembros asociados .....</i>  | 10 |
| 4. CAPÍTULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.<br>RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN .....             | 11 |
| <b>SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL .....</b>  | 11 |
| <i>Artículo 13 – De la Asamblea General .....</i>  | 11 |
| <i>Artículo 14 – Legitimación para convocar las Asambleas .....</i>  | 11 |
| <i>Artículo 15 – Convocatorias.....</i>  | 12 |
| <i>Artículo 16 – Quórum de convocatoria .....</i>  | 12 |
| <i>Artículo 17 – Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos.....</i>                                    | 13 |
| <i>Artículo 18 – Actas de Acuerdos.....</i>  | 13 |
| <i>Artículo 19 – Del derecho a voto.....</i>   | 13 |
| <i>Artículo 20 – De las comisiones .....</i>   | 13 |
| <b>SECCIÓN 2ª. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.....</b>   | 14 |
| <i>Artículo 21 – Comisión Ejecutiva .....</i>  | 14 |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Artículo 22 – Retribuciones.....</b>  | <b>15</b> |
| <b>Artículo 23 – Cese de los cargos.....</b>   | <b>15</b> |
| <b>Artículo 24 – Funciones de los cargos .....</b>   | <b>15</b> |
| <b>SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.....</b>  | <b>16</b> |
| <b>Artículo 25 – De las actas.....</b>   | <b>16</b> |
| <b>Artículo 26 – Impugnación de acuerdos.....</b>  | <b>16</b> |
| <b>5. CAPÍTULO V – RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS .....</b> | <b>17</b> |
| <b>Artículo 27 – Libro de la Asociación .....</b>  | <b>17</b> |
| <b>Artículo 28 – Patrimonio inicial .....</b>  | <b>17</b> |
| <b>Artículo 29 – Financiación.....</b>   | <b>17</b> |
| <b>Artículo 30 – Ejercicio económico y Presupuesto.....</b>  | <b>18</b> |
| <b>Artículo 31 – Memoria .....</b>   | <b>18</b> |
| <b>Artículo 32 – Recursos económicos .....</b>   | <b>18</b> |
| <b>6. CAPÍTULO VI – CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y SANCIONES APLICABLES.....</b>                       | <b>19</b> |
| <b>Artículo 33 – Interpretación.....</b>   | <b>19</b> |
| <b>7. CAPÍTULO VII – DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.....</b>                             | <b>19</b> |
| <b>Artículo 34 – Causas de disolución.....</b>   | <b>19</b> |
| <b>Artículo 35 – Destino del patrimonio .....</b>  | <b>20</b> |
| <b>8. CAPÍTULO VIII – MOCIÓN DE CENSURA .....</b>  | <b>20</b> |
| <b>Artículo 36 – Requisitos.....</b>   | <b>20</b> |
| <b>9. CAPÍTULO IX – REFORMA ESTATUTOS .....</b>  | <b>20</b> |
| <b>Artículo 37 – Reformas de Estatutos .....</b>   | <b>20</b> |
| <b>DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA .....</b>   | <b>21</b> |
| <b>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA .....</b>   | <b>21</b> |
| <b>DISPOSICIÓN FINAL TERCERA .....</b>   | <b>21</b> |
| <b>DISPOSICIÓN FINAL CUARTA .....</b>  | <b>21</b> |

## 1. CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1 – Denominación, naturaleza y carácter de la Asociación**

Con la denominación “Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. Asimismo, se establecen las siglas “CESED” como identificativas de esta Asociación.

Esta Asociación se constituye con carácter universitario, sin vinculación a ningún partido político, laico, en defensa de la Educación, sin ánimo de lucro, feminista y en contra de cualquier tipo de discriminación.

### **Artículo 2 – Duración**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3 – Personalidad Jurídica**

CESED tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### **Artículo 4 – Ámbito y actividades**

Con carácter general, le corresponde a la Asociación, la representación, ordenación y defensa del colectivo estudiantil universitario de Ciencias de la Educación, siendo estos, representantes de los distintos centros de Formación del Profesorado, Pedagogía, Educación Social, Educación Primaria, Educación Infantil y cualquier posgrado que esté vinculado con la Educación. Todo ello dentro del ámbito del Estado español, encargándose ésta de representar a sus Miembros asociados ante la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

Además, trabajará en la coordinación a nivel nacional del colectivo estudiantil universitario de los diferentes Centros que impartan las titulaciones anteriormente mencionadas.

### **Artículo 5 – Fines**

La existencia de esta asociación estudiantil universitaria tiene como fines:

1. Representar al estudiantado universitario, velar por sus intereses y por el cumplimiento de sus derechos, particularmente de aquellos que forman parte como Miembros asociados de CESED.
2. Representar al colectivo estudiantil universitario de Educación del Estado Español ante las instituciones de la Unión Europea en aquellos temas que le afecten.
3. Estudiar los problemas del estudiantado al que representa aportando, dentro de su ámbito de competencias, las posibles soluciones, generales o precisas, o proponiendo, por sí mismo y/o sugerencia del Máximo Órgano de Representación Estudiantil (M.O.R.E.), las reformas pertinentes.
4. Intervenir en cuantos conflictos afecten a la Educación española y sus estudiantes, ejerciendo los derechos en la representación que ostenta, sin perjuicio del derecho que corresponda a las representaciones, a cada estudiante de Educación, o a la competencia del Consejo Autonómico correspondiente.
5. Promover el intercambio de experiencias e ideas entre los órganos de representación estudiantil y organismos similares.
6. Defender, aconsejar y asesorar a los Consejos, Delegaciones y Órganos de Representación Estudiantil, cuando sean vulneradas sus competencias por Estamentos superiores.
7. Promover la mejora de las condiciones de la formación del colectivo estudiantil universitario de Educación.

8. Fomentar y mantener una actitud crítica, constructiva, informativa y participativa en la formación del colectivo estudiantil universitario de Educación.
9. Promover y defender una Educación de calidad para todos y todas.
10. Coordinar sus acciones, cuando así lo crea conveniente y/o necesario, con entidades, organizaciones, colectivos, movimientos sociales, y/o asociaciones para conseguir los objetivos expuestos.
11. Velar por la continua mejora de la formación de sus Miembros asociados, tanto a nivel estatal, como en aquella formación que pueda ofrecer la propia Asociación.

#### **Artículo 6 – Domicilio**

El domicilio de esta Asociación se fija en:

**C/Pirotecnia s/n. Delegación de Estudiantes. 41013, Sevilla.**

La Comisión Ejecutiva podrá modificar el domicilio a efectos de notificación.

## 2. CAPÍTULO II – REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

### **Artículo 7 – Composición de la Asociación**

La Asociación está compuesta por los siguientes tipos de miembro:

- a) Miembros asociados: centros universitarios, públicos o privados, del Estado español, que ofrezcan estudios de educación formal en los siguientes grados universitarios: Pedagogía, Educación Social, Educación Infantil y Educación Primaria. Así como, Formación del Profesorado y posgrados que especialicen en el ámbito de la Educación.
- b) Miembros asamblearios: persona física acreditada por la secretaría del Máximo Órgano de Representación Estudiantil de su Centro. En el caso de que no fuese posible, será acreditada por el Vicedecano o la Vicedecana de estudiantes del Centro, o en su defecto, a quien le correspondan sus funciones.
- c) Miembro colaborador: Entendido como persona física o jurídica que colabora voluntariamente con la aceptación previa de la Asamblea. Esta condición es concedida previa ratificación del pleno de CESED con voz, pero sin voto.
- d) Miembro de asesor: tendrá derecho a voz, pero sin voto. Las concreciones se desarrollarán en una normativa específica que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

### **Artículo 8 – Pérdida de la condición de Miembro asambleario**

La condición de Miembro asambleario se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por libre voluntad del Miembro.
2. Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
3. Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.
4. Por perder la acreditación de representante de estudiantes por parte del Máximo Órgano de Representación de su Centro.
5. Por incapacidad inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
6. Por muerte o declaración de fallecimiento.

En los supuestos 2 y 3 será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos.

En el supuesto 4, si la persona afectada ostenta un cargo en la Ejecutiva, seguirá siendo Miembro hasta la próxima Asamblea, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Comisión Ejecutiva.

### **Artículo 9 – Pérdida de la condición de Miembro asociado**

La condición de Miembro asociado se perderá por alguna de las siguientes razones:

1. Por libre voluntad del Miembro asociado.
2. Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
3. Por no pagar las cuotas fijadas según disponga el RRI en tiempo y cuantía.

4. Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.

En el supuesto 1, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría General de la Asociación según la legislación vigente de la Representación de origen. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. Para que operen las causas 2 y 4 será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Comisión Ejecutiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

### 3. CAPÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

#### **Artículo 10 – Obligaciones**

Son deberes de los Miembros:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Comisión Ejecutiva y la Asamblea.
3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o al RRI, puedan corresponder a cada Miembro asociado.
4. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, así como a las de los demás órganos de los que forme parte.
5. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
6. Informar al estudiantado de su Facultad sobre todos los temas que se traten tanto en la Asamblea General como en los periodos interasamblearios.

7. Participar activamente en el trabajo de la Asociación durante los periodos interasamblearios.
8. Formar parte de, al menos, una Comisión de Gestión Interna o una Comisión de Trabajo y cumplir las obligaciones que ello requiere.
9. Defender los intereses del Centro al que representa.

Los puntos 3 y 8 del presente artículo operan solo en la categoría de Miembro asociado.

### **Artículo 11 – Derechos de Miembros asamblearios**

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz.
2. Elegir y/o ser elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos de la Comisión Ejecutiva.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en las gestiones, así como en los servicios y las actividades de CESED de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva todo aquello que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de CESED.
6. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad con una total transparencia.
7. Contribuir a la difusión de la información de las actividades de CESED.
8. Coordinar y/o formar parte de los grupos o comisiones de trabajo.
9. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en

su caso, imponga la sanción.

10. Acceder a la documentación de la Asociación.

11. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la legislación vigente o a los Estatutos.

### **Artículo 12 – Derechos de Miembros asociados**

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General a través de los Miembros asamblearios con derecho a voz y un único voto, tal y como se expone en el Artículo 21, de igual valor, independientemente del número de Miembros asamblearios.
2. A que su voz sea escuchada durante el trabajo interasambleario.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en las gestiones, así como en los servicios y las actividades de CESED de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad con una total transparencia.
6. Acceder a la documentación de la Asociación.
7. Exponer ante la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva todo aquello que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de CESED.
8. Contribuir a la difusión de la información de las actividades de CESED.
9. Ser convocados a las reuniones de los diferentes órganos de CESED en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el RRI.
10. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
11. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime

contrarios a la legislación vigente o a los Estatutos.

## 4. CAPÍTULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

### SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### ***Artículo 13 – De la Asamblea General***

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los Miembros asociados que se hallen en uso pleno de su derecho social.

Tratará de adoptar sus acuerdos por unanimidad, sino fuese posible, por el principio mayoritario o por mayoría simple.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en el RRI.

Podrá asistir a las Asambleas Generales toda persona no perteneciente a la Asociación previa solicitud a la Comisión Ejecutiva y aprobación por parte de los M.O.R.E.S. quórum pertenecientes al último medio de comunicación establecido en la anterior Asamblea, siempre que ésta declare los motivos públicamente, y según la capacidad del espacio donde se celebre.

De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta según estipula el RRI.

#### ***Artículo 14 – Legitimación para convocar las Asambleas***

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la Comisión Ejecutiva, dos veces al año con un intervalo aproximado de seis meses, según lo que disponga el RRI, tratando que sean siempre en fechas que no

coincidan con exámenes finales u otras pruebas de evaluación. Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Miembros asociados podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según lo que disponga el RRI.

La organización de las Asambleas Ordinarias será rotatoria entre todos los Miembros asociados según lo que disponga el RRI.

### **Artículo 15 – Convocatorias**

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito por la Comisión Ejecutiva, con una antelación mínima de treinta días en el caso de las sesiones Ordinarias, y de quince días en el caso de las sesiones Extraordinarias.

La convocatoria se dirigirá a todas las Representaciones, y hará constar la hora, el día y el lugar de la reunión, así como el Orden del día provisional. Se incluirán en el Orden del día provisional las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que, previamente, se haya comunicado a la Comisión Ejecutiva.

### **Artículo 16 – Quórum de convocatoria**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los Miembros asociados y en segunda convocatoria dos quintos del número de Miembros asociados debiendo estar en ambos casos presentes la Presidencia y la Secretaría General como miembros de la Comisión Ejecutiva.

Para el cómputo de Miembros asociados y número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría General con

inmediatez al inicio de la sesión.

### **Artículo 17 – Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán de forma ordenada y democrática, moderada por la Mesa de la Asamblea. Los procedimientos se llevarán a cabo según dicte el RRI sin contravenir los presentes Estatutos.

### **Artículo 18 – Actas de Acuerdos**

Al finalizar la Asamblea General se emitirá un documento en el que se señalen los acuerdos alcanzados durante la misma que será elaborado y aprobado por la propia Asamblea General.

### **Artículo 19 – Del derecho a voto**

Cada Miembro asociado en la Asamblea solo podrá emitir un voto en cada votación, independientemente del número de Miembros asamblearios acreditados.

### **Artículo 20 – De las comisiones**

Para un mejor desarrollo de sus actividades, la Asamblea podrá crear cuantas comisiones estime pertinentes, cuyos integrantes serán elegidos y/o elegidas de entre los Miembros asamblearios. Estas comisiones serán solamente responsables ante la Asamblea General y no tendrán capacidad decisoria, a menos que expresamente se la hubiese concedido la Asamblea General.

La composición y funcionamiento de las comisiones serán los aprobados por la Asamblea General según lo que se disponga en el RRI.

## SECCIÓN 2ª. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

### **Artículo 21 – Comisión Ejecutiva**

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Está compuesta por: Presidencia, Vicepresidencia de Asuntos Internos, Vicepresidencia de Asuntos Externos, Secretaría General, Coordinación General, Tesorería y Coordinación de Comunicación.

1. La duración de los cargos será de 2 años, teniendo que pasar una moción de confianza cuando se cumpla un año de mandato.
2. Se podrá ocupar un cargo en la Comisión Ejecutiva un máximo de 2 legislaturas seguidas, transcurriendo cuatro Asambleas Generales Ordinarias. Únicamente podrán acceder a un cargo en la Comisión Ejecutiva los Miembros asamblearios.
3. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por Miembros asamblearios que deberán contar con el apoyo de su representación de origen. Los cargos correspondientes a la Presidencia, Tesorería, Coordinación de comunicación y Coordinación general serán elegidos por mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda votación, según lo que se disponga en el RRI. Tras las elecciones al cargo de Presidencia, el candidato o la candidata proclamada propondrá, para su ratificación, las personas que ocuparán los cargos de Vicepresidencias y Secretaría.

### **Artículo 22 – Retribuciones**

La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva no supondrá la percepción de ninguna clase de retribución.

### **Artículo 23 – Cese de los cargos**

Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por la finalización del periodo de su mandato.
5. Por renuncia, que deberá ser presentada por escrito exponiendo los motivos de la misma.
6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
7. Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
8. Por no cumplir los presentes Estatutos.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

En caso de cese de un cargo a excepción de la causa expresada en el punto 4 del presente artículo, las acciones a seguir vienen definidas en el RRI.

### **Artículo 24 – Funciones de los cargos**

La Presidencia será la máxima representación de la organización en periodos interasamblearios y ejercerá la coordinación de la Comisión

Ejecutiva; la Tesorería, será la responsable en asuntos financieros; la Secretaría General responsable del régimen administrativo y documental.

Las funciones concretas de las Vicepresidencias, la Coordinación General, la Coordinación de Comunicación, así como de los cargos antes mencionados, quedarán definidos en el RRI sin contravenir los presentes Estatutos.

### **SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

#### ***Artículo 25 – De las actas***

De cada sesión que celebre la Asamblea, se levantará acta según determine el Reglamento de Régimen Interno. Esta deberá especificar los Miembros asamblearios asistentes como el Centro al que pertenecen, el Orden del día, el lugar y tiempo en que se ha celebrado la Asamblea, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, también deberá aparecer en el acta cualquier intervención que un Miembro asambleario pida que conste en esta.

#### ***Artículo 26 – Impugnación de acuerdos***

Los Miembros asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## 5. CAPÍTULO V – RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

### **Artículo 27 – Libro de la Asociación**

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Pleno de la Asamblea General.

1. Un Libro de Miembros asociados que contendrá una lista actualizada de los Consejos, Delegaciones y Órganos de Representación Estudiantil.
2. Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de tal aplicación.
3. Inventario de bienes.
4. Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 28 – Patrimonio inicial**

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de 0€.

### **Artículo 29 – Financiación**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Los donativos, herencias o subvenciones que pudieran ser

concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

3. Los ingresos provenientes de sus actividades.
4. Las cuotas que, en su caso, se establezcan.

### **Artículo 30 – Ejercicio económico y Presupuesto**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.
2. Anualmente la Comisión Ejecutiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 31 – Memoria**

En cada Asamblea General será presentada una memoria económica redactada y firmada por la Presidencia y por la Tesorería de CESED, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva.

### **Artículo 32 – Recursos económicos**

Los recursos económicos estarán destinados a:

1. Garantizar la correcta organización de las Asambleas Generales.
2. Facilitar en la medida de lo posible el correcto funcionamiento de CESED durante el período de tiempo comprendido entre las Asambleas Generales.
3. Aquellas otras actividades que, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, se lleven a cabo durante el período de tiempo comprendido entre Asambleas Generales, y sean aprobadas por la Asamblea General.
4. Gastos imprevistos que considere la Comisión Ejecutiva y que

deberá justificar ante la Asamblea General. Dichos gastos, deberán ser propuestos previamente por las vías de comunicación oficiales que acuerde la Asamblea para obtener su previa aprobación. Se facilitará un plazo mínimo de 48 horas para responder a dichos asuntos y su aprobación se realizará mediante votación simple.

## 6. CAPÍTULO VI – CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y SANCIONES APLICABLES

### ***Artículo 33 – Interpretación***

La interpretación de estos estatutos corresponde únicamente a la Asamblea General. La Comisión Ejecutiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

La determinación del Régimen Sancionador se llevará a cabo a través del RRI aprobado por la Asamblea General.

## 7. CAPÍTULO VII – DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

### ***Artículo 34 – Causas de disolución***

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría de dos terceras partes de los votos de las Representaciones de las Facultades de Educación del Estado español emitidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas determinadas en la legislación vigente.
3. Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 35 – Destino del patrimonio**

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

## **8. CAPÍTULO VIII – MOCIÓN DE CENSURA**

### **Artículo 36 – Requisitos**

A propuesta de un tercio de los socios se convocará una Asamblea General Extraordinaria con un único punto: moción de censura. La presentación de la moción de censura deberá constar, como mínimo de los motivos de la misma, presentación de candidatura alternativa y la lista de Miembros asociados que la apoyan.

Podrá ser presentada una moción de censura con carácter total a la Comisión Ejecutiva o por separado a alguno de sus miembros. La moción de censura tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta de los Miembros asociados presentes en la Asamblea.

## **9. CAPÍTULO IX – REFORMA ESTATUTOS**

### **Artículo 37 – Reformas de Estatutos**

Las propuestas, de reforma parcial o total de los presentes Estatutos, serán aprobadas por un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los Miembros asociados asistentes.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Estos Estatutos entrarán en vigor para los Miembros asociados y Miembros asamblearios al día siguiente a su aprobación, y para terceros, al día siguiente a su aprobación por las entidades correspondientes.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo cuanto no esté previsto en los presente Estatutos se aplicará el Reglamento de Régimen Interno, siempre conforme a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Las enmiendas sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que, en la enmienda nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una enmienda no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

## DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado se rige por los presentes Estatutos.

Aprobado en Valencia a 31 de marzo de 2019, pero al no poder ser presentados estos Estatutos en el Registro Nacional de Asociaciones debido a estar fuera de plazo, se han **ratificado telemáticamente en la XVIII Asamblea General Ordinaria el 13 de diciembre de 2020.**